

*ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional, Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (Pegaso), de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 1329/1967, de 1 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, a la Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (Pegaso), de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Aprendices de la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (Pegaso), de Madrid, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de entidad privada, que con carácter general se establecen en la de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Canillas, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 8 de julio de 1967 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Badalonés», de Badalona (Barcelona), en la categoría de autorizado de Grado Superior.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de Grado Elemental y autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Badalonés», establecido en la calle General Mola, número 17, de Badalona (Barcelona);

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual, en 6 de marzo último informa que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en 15 del mismo mes, informa en el mismo sentido.

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen de 17 de mayo próximo pasado, propone clasificar el referido Colegio en la categoría de Reconocido de Grado Elemental y Autorizado de Grado Superior;

Resultando que dicho Reconocimiento Elemental ha sido aprobado en Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 1967;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Badalonés», de Badalona (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Superior

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 8 de julio de 1967 por la que se autoriza la creación del Museo Arqueológico de Deyá (Mallorca).*

Ilmo. Sr.: Los estudios arqueológicos que viene realizando el Museo de Deyá (Mallorca), bajo la dirección de su fundador y propietario, Mr. William H. Waldren, en pro de la cultura, del arte y de la historia de aquella región, que cuenta con uno de los núcleos prehistóricos más interesantes de la isla; el riquísimo material pretalayótico que se ha ido reuniendo en el museo, de excepcional importancia en la evolución de la prehistoria mallorquina, y los trabajos de investigación que en él se efectúan le han convertido en un Centro de marcada proyección histórica y cultural.

Por todo ello, su propietario, Sr. Waldren, ha expresado su deseo de que se autorice la creación e incorporación del mencionado museo al régimen de los dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, a fin de facilitar su labor y el estudio y exhibición de los fondos del mismo.

De otra parte, resulta muy conveniente para el Estado disponer en aquella región de un Centro de carácter oficial, que aunque vinculado al museo de Mallorca conserve y exponga en el ambiente del lugar cuantas piezas de interés artístico, arqueológico y etnológico sirvan de exponente de la historia y significación de la región y al mismo tiempo de Centro de estudios e investigadores.

A este fin teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del Museo de Mallorca y de la Inspección General de Museos Arqueológicos, y como reconocimiento y estímulo de la labor desinteresada y de alto interés científico del mencionado señor Waldren,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación del Museo Arqueológico de Deyá, de propiedad particular, que se incorporará al régimen general de los museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.

Segundo.—El museo quedará instalado en los locales restaurados al efecto del antiguo molino denominado de «San Carinos», en Deyá, de la propiedad de Mr. Waldren, y tendrá como fines reunir, estudiar, conservar y exponer en él cuantas obras de arte y hallazgos arqueológicos puedan servir de elementos educativos y a la vez de archivo del Patrimonio Histórico, Arqueológico y Etnológico de la comarca.

Tercero.—El museo estará integrado por los fondos que se conservan actualmente en el mismo, así como por todos aquellos que en lo sucesivo puedan adquirirse o sean cedidos por Entidades o particulares y por los hallazgos procedentes de excavaciones realizadas en el término de Deyá y de la región del Teix, al igual que por aquellas piezas u objetos de valor artístico que sean depositados para su exposición con el fin de dar mayor realce a este museo.

Cuarto.—El museo seguirá bajo la dirección de Mr. William H. Waldren, y actuará de Director adjunto Mr. John S. Kopper. Quedará sometido a la Inspección Técnica de la Dirección General de Bellas Artes, y su funcionamiento se ajustará a las normas generales que rigen la vida de estos Centros, quedando a efectos vinculado al Museo de Mallorca, conforme a lo previsto en el Decreto 2294/1961, de 2 de noviembre.

Quinto.—El museo podrá hacer intercambio de colecciones arqueológicas con los demás museos de la isla, bajo el control técnico del Museo de Mallorca y previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto.—Los propietarios del Museo de Deyá se comprometerán a atender a la conservación y sostenimiento del mismo sin perjuicio de las subvenciones o auxilios que pudieran prestarse por el Estado, Corporaciones, Entidades o particulares.

Séptimo.—Para atender a su gobierno se nombra un Patronato compuesto de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Bellas Artes.  
Presidente efectivo y Director del museo: Mr. Waldren.

Vocales: Un representante de la Diputación de Baleares; el Alcalde de Deyá; el Delegado provincial de Excavaciones de Baleares; el Delegado de Bellas Artes de Baleares; dos representantes del Patronato del Museo de Mallorca; don Luis Pericot García, Catedrático de la Universidad de Barcelona y Delegado de Zona del Servicio de Excavaciones; doctor don Miguel Tarradell Mateu Catedrático de la Universidad de Valencia; Doctor don Miguel Crusafont Pairo, Catedrático de la Universidad de Barcelona; Doctor don Antonio Arribas Palau, Catedrático de la Universidad de Granada; don Guillermo Rosselló Bordoy, Director del Museo de Mallorca; Profesor Daniel Woods, Director de la Fundación Bryant de Alcudia, del Instituto Hispano-Americano; Doctor Edward S. Deevey, de Laboratorios Osborn, Universidad de Yale; Doctor Paul S. Martin, Director de Laboratorios Geocronológico de la Universidad de Arizona; Mr. Walter Heinze, Presidente del Laytex International y del Departamento de Arqueología de la Universidad de Pennsylvania; Doctor D. R. Stuiver, laboratorio de Análisis del Radiocarbono; dos Vocales designados por la Dirección General de Bellas Artes; el Subdirector del museo, Mr. John S. Kopper, ejercerá las funciones de Secretario del Patronato.

Octavo.—De las actas de las reuniones se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

Noveno.—El Patronato, en el plazo de un mes a partir de su constitución, redactará el Reglamento por el que ha de regirse el museo y lo elevará a la aprobación de este Ministerio.

Décimo.—En el caso de que en algún momento el museo no esté debidamente atendido, la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta de la Inspección de Museos, podrá decretar la clausura del mismo, y sus fondos se depositarán en el Museo de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de julio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 14 de julio de 1967, por la que se crea en la Facultad de Derecho de Oviedo un Instituto Universitario de la Empresa.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Oviedo

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Derecho de dicha Universidad un Instituto Universitario de la Empresa, con arreglo al Reglamento que figura a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## REGLAMENTO

### I. Creación y funciones del Instituto

Artículo 1.º Se crea en la Universidad de Oviedo el Instituto Universitario de la Empresa (I. U. D. E.).

Art. 2.º Son funciones fundamentales del Instituto:

A) La enseñanza de conocimientos y técnicas concernientes a la naturaleza, constitución, dirección, organización y administración de Empresas públicas y privadas, de acuerdo con el plan de estudios que el Comité de Dirección proponga y apruebe el Patronato.

B) La organización de cursillos, conferencias, seminarios y coloquios relacionados con los problemas económicos generales y específicos de la Empresa.

C) Los trabajos de investigación relacionados con los fines expresados del Instituto.

D) La asistencia técnica y el asesoramiento científico en materias económicas, colaborando con las instituciones ya creadas para estos fines.

### II. Organos de gobierno

Art. 3.º Los órganos rectores del Instituto serán: el Patronato, el Comité de Dirección y el Director.

Art. 4.º El Patronato estará compuesto de un número máximo de diecisiete miembros con voz y voto, ostentando la presidencia el Rector de la Universidad de Oviedo. Se reunirá, por lo menos, una vez al año.

Art. 5.º Serán preceptivamente miembros del Patronato: un representante de cada una de las Facultades de esta Universidad, otro de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas, un representante de las Escuelas de Comercio del distrito, y tres representantes, uno de la Diputación Provincial de Oviedo, otro de la Caja de Ahorros de Asturias y otro de las Cámaras de Comercio, como Entidades promotoras, y que contribuirán económicamente al desarrollo del Instituto. Los siete miembros restantes que, como máximo, pueden ser nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, serán representantes de instituciones públicas o privadas o privadas que contribuyan al sostenimiento del Instituto y colaboren en el desarrollo de su función. Los representantes de Facultades o Centros docentes deberán ser, en todo caso, Catedráticos numerarios de los mismos y ser designados por sus claustros respectivos.

Art. 6.º La designación de los miembros del Patronato en la primera formación del mismo tendrá lugar por los miembros a que se refiere el artículo anterior, y posteriormente por la totalidad del Patronato, en uno y otro caso mediante votación favorable de los dos tercios de asistentes a la reunión convocada al efecto.

Art. 7.º El Comité de Dirección estará constituido por:

- El Presidente, que será necesariamente Catedrático de Universidad, y designado por el Patronato a propuesta en terna del Rector de la Universidad.
- El Director del Instituto.
- Dos Vocales designados por el Patronato.
- El Secretario general del Instituto.

Art. 8.º El Director de Instituto será designado por el Patronato, requiriendo su elección tres cuartas partes del número de votos del mismo. La duración del cargo será de tres años y podrá renovarse en las mismas condiciones.

Art. 9.º En igual forma se procederá para la designación de Secretario general del Instituto, que será asimismo Secretario del Patronato y del Comité de Dirección.

Art. 10. La competencia de los órganos de dirección será la siguiente:

A) Corresponde al Patronato:

- Aprobar los planes de estudio y de trabajo que presente el Comité de Dirección.
- Aprobar los presupuestos y rendición de cuentas.
- Nombrar los Profesores y colaboradores del Instituto a propuesta del Comité de Dirección.
- Aprobar, a propuesta del Comité de Dirección las medidas que convengan al mejor funcionamiento del Instituto.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y en su caso, las modificaciones del mismo y solventar las dudas que pudiera asimismo suscitar la aplicación del presente Reglamento.

Salvo disposición contraria de este Reglamento, los acuerdos sobre designación de personas para los órganos del Instituto y personal docente, así como interpretación y propuesta de modificación de este Reglamento y aprobación del Reglamento de Régimen Interior o su modificación, requerirán el voto favorable de las tres cuartas partes del número de miembros asistentes a la reunión.

Durante el curso, y en defecto de reunión del Patronato, el Presidente del mismo, juntamente con el Comité de Dirección, adoptará las medidas que estimen oportunas, dando cuenta al Patronato en la primera reunión.

B) Corresponde al Comité de Dirección llevar la organización técnica del Instituto en sus distintos aspectos y velar por su buen funcionamiento, bajo la orientación del Patronato.

C) Corresponde al Director la ejecución de los acuerdos del Patronato y el Comité de Dirección y la gestión inmediata de las actividades del Instituto.

### III. Régimen económico

Art. 11. El presupuesto de gastos e ingresos del Instituto se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos respectivos, con especial indicación de que los ingresos del I. U. D. E. se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

El Comité de Dirección presentará anualmente al Patronato para su aprobación el presupuesto de gastos e ingresos del I. U. D. E., rindiendo cuentas, también anualmente, de la ejecución del presupuesto aprobado.

Art. 12. Los recursos económicos del Instituto estarán integrados:

- Por las asignaciones y subvenciones de cualquier clase que conceda el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Por las subvenciones que le sean otorgadas por cualquier clase de Organismos, Entidades o Corporaciones.
- Por aportaciones y donativos de particulares y Empresas privadas y, en general, por donaciones, herencias y legados a su favor.
- Por los derechos de matrícula de sus alumnos.
- Por cualesquiera otros ingresos percibidos por razón de su actividad.

### IV. Régimen de enseñanza

Art. 13. Los Profesores del Instituto, nombrados por el Patronato a propuesta del Comité de Dirección, serán contratados por curso, bajo las modalidades y condiciones que en cada caso se señalen y bajo las normas generales que sean establecidas. En todo caso el Patronato se reservará el derecho de promoción por justa causa.

El profesorado constituirá, con el Director, el claustro del I. U. D. E.

Art. 14. El Comité de Dirección podrá admitir, sin previa prueba de aptitud, a los estudiantes de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior que hayan concluido con notable y suficiente aprovechamiento los tres primeros cursos de su carrera, y a las personas que por su formación y experiencia empresarial se consideren aptas para ello. En todo caso no será necesaria esa prueba cuando se trate de graduados en una Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior o de Profesores Mercantiles.

Art. 15. El Instituto adoptará los planes de estudio que considere más oportunos para cumplir la finalidad que tiene encomendada. Esta misión queda confiada reglamentariamente al Comité de Dirección.

Art. 16. El I. U. D. E. concederá los correspondientes diplomas de aptitud a los alumnos que cursen con aprovechamiento las materias establecidas en el plan de estudios. Sin perjuicio de este diploma de aptitud, podrá conceder certificados de asistencia a los alumnos que concurren a los cursillos que se organicen al margen del plan de estudios ordinario o complementarios al mismo.